

de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JOSE LUIS CORTINA ORTIZ S.L, siendo su último domicilio conocido en Peñamayor-Barredos, Laviana (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004066/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004066/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JOSE LUIS CORTINA ORTIZ S.L, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula O-8925-AX, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 036283, a las seis cuarenta horas del día 25 de octubre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 269 por los siguientes motivos: NO LLEVAR INSERTADO EL 2º CONDUCTOR SU DISCO EN EL TACOGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 18 de enero de 2007 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26 de enero de 2007, a JOSE LUIS CORTINA ORTIZ S.L el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y manifestando que el segundo conductor no es tal, sino mero acompañante casual por razones de salud. Alega que nunca conduce ése vehículo y adjunta copias de discos diagrama del vehículo del 31 de agosto de 2006 al 30 de septiembre de 2006. Invoca la presunción de inocencia y alega ausencia de intencionalidad. Solicita informe ratificador. Invoca el principio de proporcionalidad. Suplica admisión, sobreseimiento o rebaja. Adjunta de área sanitaria de 9 de febrero de 2007.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, y concretamente: «En el momento de controlar al vehículo denunciado, se observa que en el mismo circulan dos personas mayores de edad, ambas en posesión del permiso de conducción que les autoriza para hacerse cargo de un vehículo de la categoría del reseñado, el que circula en la posición de segundo conductor es hijo del titular de la autorización de transportes que ampara la actividad de dicho vehículo, con lo cual reúne todos los requisitos para hacerse cargo de la conducción efectiva en un momento dado, no habiendo insertado disco en el aparato tacógrafo, aparato tacógrafo válido para dos conductores....»

El instructor del expediente formula con fecha 23 de noviembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 3.301 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Asimismo, según el ANEXO I, PARTE II del R. (CEE) número 3821/85 del Consejo, relativo a «Las características generales y funciones del aparato de control», se establece que «Para los vehículos utilizados por dos conductores, el aparato deberá permitir el registro de los tiempos contemplados en los puntos 3,4 y 5 simultáneamente y por separado en dos hojas distintas».

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3.300 euros, multa de 3301 a 4.600 euros o multa de 4601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 3.301 euros y 4.600 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 3.301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.2 R(CE) 3821-85; artículo 140.22 LOTT, artículo 197.22 ROTT, de la que es autor/a JOSE LUIS CORTINA ORTIZ S.L y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.H LOTT, artículo 201.1.H ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a JOSE LUIS CORTINA ORTIZ S.L, como autor de los mismos, la sanción de 3.301 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González
08/686

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4.082/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña María Cristina Arias Talavera, siendo su último domicilio conocido en avenida del Mar 35, 7°C, Oviedo (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004082/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004082/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña María Cristina Arias Talavera, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6392-CYP, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 037755, a las trece diez horas del día 6 de octubre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 272 por los siguientes motivos: NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL SELECTOR DE ACTIVIDAD DEL TACOGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 18 de enero de 2007 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de enero de 2007, a doña María Cristina Arias Talavera, el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 7 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y manifestando que es errónea la interpretación del funcionamiento del tacógrafo. Alega buen funcionamiento del mismo e invoca el principio de proporcionalidad. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o rebaja.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 19 de diciembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 1.501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta el hecho de que no se utiliza adecuadamente el selector de actividad, y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 142.25 LOTT en relación con el artículo 141.5 de la LOTT, de la que es autor/a doña María Cristina Arias Talavera, y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.K de la LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña María Cristina Arias Talavera,, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
08/687

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.302/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don J. Ruiz López, siendo su último domicilio conocido en Barcelona 12, Sagunto-Puerto (Valencia), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005302/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005302/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don J. Ruiz López, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 9239-DNT, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 039167, a las doce treinta horas del día 2 de mayo de 2007, en la carretera: N-629. Km: 86 por los siguientes motivos: MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29 de junio de 2007 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de julio de 2007, 10 de septiembre de 2007 a don J. Ruiz López el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.